CARRERA DE DERECHO

Tema: Las políticas públicas para el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior del niño.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de Abogado

Línea de investigación:

JUSTICIA Y DEBIDO PROCESO

Autor:

María José Barberan Rodríguez

Director:

Abg. José Iván Jijón Motato Mgs.

Esmeraldas - Ecuador

Septiembre 2026

DEDICATORIA

A Dios por permitirme llegar hasta este momento tan importante de mi vida profesional.

Con un inmenso amor y felicidad, a mi familia, ya que fueron un pilar fundamental en este proceso. Pero especialmente a mis padres por creer en mi desde el primer día que empecé esta hermosa carrera, gracias a ellos por enseñarme el verdadero significado de la fortaleza y enseñanza.

A mi hermana, que desde el cielo siempre me acompañó en mis noches de soledad y sé lo orgullosa que estaría de mí.

A mis abuelos que siempre estuvieron pendientes de mi bienestar y de que nunca me faltara nada, aunque a veces a ellos les faltaba todo.

A mí, a toda la disciplina y esfuerzo que me llevaron a donde estoy hoy.

A mí porque nunca dejé de creer en mí.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, le agradezco a Dios por brindarme la sabiduría necesaria para poder enfrentar, superar cada problema que se me presentara en mi formación académica y permitirme culminar esta gran etapa de mi vida con éxito.

A mi familia, especialmente a mis padres por brindarme su apoyo y amor incondicional, por siempre creer en mí potencial y nunca cortarme las alas.

A la Pontificia Universidad Católica y docentes por su acompañamiento y orientación, por sus conocimientos y experiencias compartidas, por los consejos y empatía que brindan cada uno de ellos y por siempre guiarnos con la moral y ética que caracteriza a esta gran institución.

A mi tutor de tesis Dr. José Iván Jijón por su profesionalismo, por ser una gran guía e inspiración durante todo este proceso, por cada observación, cada comentario; los cuales fueron aquellos que me permitieron poder culminar mi trabajo de tesis.

De manera especial, al Dr. Santiago Páliz a quien admiro, estimo y respeto mucho, gracias por enseñarme el verdadero significado de la empatía, gracias por ser luz durante tanta oscuridad.

De igual manera al Dr. Andrés Heredia, gracias por enseñarme que la resiliencia es lo más poderoso que tenemos cada uno de nosotros, gracias por su acompañamiento en momentos muy complicados.

De igual manera al Dr. César Hernández, por su gran apoyo y aporte profesional, consejos y directrices brindadas durante este trabajo de investigación.

Y por último a mis compañeros y amigos que siempre estuvieron pendientes de mi proceso formativo, gracias a ellos, por su amistad, la cual permitió que esta etapa sea muy especial y significativa.

RESUMEN

La presente investigación analiza las políticas públicas ecuatorianas para el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior del niño. El estudio parte de la preocupación actual por el incremento del uso de redes sociales y plataformas digitales por parte de menores de edad, quienes, además de acceder a oportunidades educativas, comunicativas y recreativas, también se encuentran expuestos a riesgos como el ciberacoso, la explotación sexual en línea, el contacto con desconocidos, la exposición a contenidos inadecuados, la afectación a la salud mental y el uso indebido de sus datos personales.

La investigación se desarrolla mediante un enfoque cualitativo, de tipo documental, jurídico y descriptivo, sustentado en el análisis de doctrina, normativa ecuatoriana, instrumentos internacionales, políticas públicas y experiencias comparadas. Se examina el alcance del principio del interés superior del niño como eje orientador de las decisiones estatales en materia de protección digital, así como la suficiencia de las medidas adoptadas por el Ecuador frente a los riesgos derivados del uso de internet y redes sociales.

El trabajo evidencia que, aunque el país cuenta con normas constitucionales, legales y políticas públicas relacionadas con internet seguro, protección de datos personales, ciberseguridad y protección infantil en línea, todavía existen desafíos para garantizar una protección efectiva, preventiva y articulada. Por ello, se plantea la necesidad de fortalecer las políticas públicas ecuatorianas mediante acciones educativas, regulatorias e institucionales que permitan proteger integralmente a niños, niñas y adolescentes en el entorno digital.

Palabras clave: interés superior del niño, internet seguro, redes sociales, políticas públicas, niños, niñas y adolescentes.

ABSTRACT

This research analyzes Ecuadorian public policies for the safe use of the internet by children and adolescents and their relationship with the principle of the best interests of the child. The study is based on the current concern regarding the increasing use of social networks and digital platforms by minors, who, in addition to accessing educational, communicative, and recreational opportunities, are also exposed to risks such as cyberbullying, online sexual exploitation, contact with strangers, exposure to inappropriate content, mental health impacts, and misuse of their personal data.

The research follows a qualitative, documentary, legal, and descriptive approach, based on the analysis of legal doctrine, Ecuadorian regulations, international instruments, public policies, and comparative experiences. It examines the scope of the principle of the best interests of the child as a guiding standard for State decisions regarding digital protection, as well as the sufficiency of the measures adopted by Ecuador in response to the risks derived from the use of the internet and social networks.

The study shows that, although Ecuador has constitutional and legal norms, as well as public policies related to safe internet use, personal data protection, cybersecurity, and online child protection, there are still challenges in ensuring effective, preventive, and coordinated protection. Therefore, it raises the need to strengthen Ecuadorian public policies through educational, regulatory, and institutional actions aimed at providing comprehensive protection for children and adolescents in the digital environment.

Keywords: best interests of the child, safe internet, social networks, public policies, children and adolescents.

INDICE GENERAL DE CONTENIDOS

RESUMEN 4

ABSTRACT 5

INTRODUCCIÓN 7

MARCO TEÓRICO 10

1. Uso de internet y redes sociales en niños, niñas y adolescentes 10
2. Riesgos digitales que afectan a niños, niñas y adolescentes 12
3. El principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano 16
4. Normativa ecuatoriana aplicable a la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales 19
5. Políticas públicas ecuatorianas para el uso seguro de internet 21
6. Medidas actuales y fortalecimiento de protección digital desde el interés superior del menor 23

CONCLUSIONES 29

RECOMENDACIONES 30

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 31

INTRODUCCIÓN

El internet y también las redes sociales forman parte de la vida cotidiana de niños, niñas y adolescentes, debido a que les permiten estudiar, comunicarse, acceder a información, entretenerse, participar socialmente y desarrollar habilidades digitales. Sin embargo, estos espacios también generan riesgos cuando su uso ocurre sin acompañamiento familiar, sin educación digital suficiente, sin controles adecuados y sin una respuesta estatal efectiva. En la actualidad, el problema no se limita al acceso a internet, sino a las condiciones en que los menores de edad lo utilizan, puesto que las redes sociales pueden exponerlos a contenidos perjudiciales, ciberacoso, contacto con desconocidos, explotación sexual en línea, afectaciones a la salud mental, desinformación y uso indebido de datos personales. Hay que concebir que el uso seguro de internet debe entenderse como un asunto de protección de derechos y no únicamente como una decisión privada de las familias.

En el Ecuador, la protección de niños, niñas y adolescentes tiene una base constitucional y legal relacionada con el principio del interés superior del niño, la prioridad absoluta de sus derechos y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia. Entonces toda decisión pública sobre internet, redes sociales, educación digital, telecomunicaciones, protección de datos personales, ciberseguridad y prevención de delitos en línea debe orientarse a garantizar su desarrollo integral. Aunque el Estado ecuatoriano ha desarrollado instrumentos como la Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes, la Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea, la normativa sobre protección de datos personales y las políticas de ciberseguridad y transformación digital, todavía existen desafíos para lograr una protección efectiva. A nivel internacional, países como Australia y Reino Unido han impulsado medidas más estrictas frente al acceso temprano de menores a redes sociales, lo que permite reflexionar sobre la necesidad de fortalecer la respuesta ecuatoriana frente a los riesgos digitales.

El problema de esta investigación consiste en determinar si las políticas públicas ecuatorianas vigentes para el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes garantizan de manera suficiente el principio del interés superior del niño frente a los riesgos derivados del uso de redes sociales y entornos digitales. Ecuador jurídicamente cuenta con normas y políticas relacionadas con protección integral, datos personales, ciberseguridad, telecomunicaciones y prevención de delitos en línea, todavía persisten dificultades como la falta de control real de edad en plataformas digitales, la limitada

educación digital, la exposición a contenidos nocivos, el ciberacoso, la captación por desconocidos, la explotación sexual en línea y la débil corresponsabilidad de las empresas tecnológicas. Por esta razón resulta necesario analizar si las medidas actuales son suficientes o si requieren fortalecimiento desde una perspectiva jurídica, preventiva e institucional.

La investigación se delimita temáticamente al análisis de las políticas públicas ecuatorianas sobre el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes y su relación con el principio del interés superior del niño. El estudio se enfoca en los riesgos derivados del uso de redes sociales y entornos digitales, especialmente aquellos relacionados con ciberacoso, exposición a contenidos inadecuados, explotación sexual en línea, afectación a la salud mental, uso indebido de datos personales y falta de mecanismos preventivos eficaces. En cuanto a la delimitación espacial, el estudio se desarrolla en el ámbito de la República del Ecuador, con una propuesta aplicable a todo el territorio nacional, debido a que los riesgos digitales afectan a niños, niñas y adolescentes de zonas urbanas, rurales y urbano-marginales. Respecto de la delimitación temporal, comprende el período 2020-2026, por cuanto en 2020 se emitió la Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes, y en los años posteriores se han desarrollado nuevas normas, estrategias y debates nacionales e internacionales sobre protección infantil en línea.

La justificación de esta investigación se fundamenta en su relevancia, novedad, aplicabilidad y beneficiarios. Es relevante porque aborda un problema actual vinculado con el uso creciente de internet y redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes, quienes pueden verse expuestos a riesgos que afectan su integridad, privacidad, salud mental y desarrollo integral. Su novedad radica en analizar la protección digital desde la relación entre políticas públicas ecuatorianas y el principio del interés superior del niño, integrando normativa, doctrina, jurisprudencia, instrumentos internacionales, investigaciones previas y experiencias comparadas. Su aplicabilidad se encuentra en la posibilidad de formular recomendaciones jurídicas e institucionales para fortalecer la prevención, la educación digital, la protección de datos personales, la corresponsabilidad familiar y la responsabilidad de las plataformas digitales. Los principales beneficiarios son niños, niñas y adolescentes, sus familias, instituciones educativas, autoridades públicas y organismos encargados de proteger derechos en Ecuador.

La metodología de la investigación tiene un enfoque cualitativo, de tipo documental, descriptivo y jurídico, porque analiza la relación entre las políticas públicas ecuatorianas para el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño. No se emplean encuestas ni entrevistas, debido a que el propósito del estudio es realizar una investigación jurídico-documental basada en doctrina, normativa nacional, jurisprudencia, instrumentos internacionales, políticas públicas, artículos científicos y experiencias comparadas. Para el desarrollo del trabajo se aplica el método analítico-jurídico, con el fin de descomponer el problema en sus elementos principales: niñez y adolescencia, redes sociales, políticas públicas, protección de datos personales, ciberseguridad, prevención de delitos en línea e interés superior del niño. También se utiliza el método dogmático-jurídico para examinar normas constitucionales, legales y reglamentarias, así como el método comparativo para revisar medidas adoptadas en otros países frente al acceso y uso de redes sociales por menores de edad.

El objetivo general de la investigación es analizar desde un enfoque jurídico-doctrinario, normativo y jurisprudencial la relación entre las políticas públicas ecuatorianas sobre el uso seguro de internet en niños, niñas y adolescentes y el principio del interés superior del niño. Para cumplir este propósito, se plantean dos objetivos específicos: analizar las políticas públicas aplicables a la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital, considerando el principio del interés superior del niño, la protección de datos personales, la ciberseguridad, la prevención de delitos en línea y el uso seguro de internet; y determinar las principales limitaciones de las políticas públicas ecuatorianas frente a los riesgos que enfrentan niños, niñas y adolescentes en redes sociales.

MARCO TEÓRICO

1. Uso de internet y redes sociales en niños, niñas y adolescentes

El internet y las redes sociales se han convertido en espacios fundamentales para el desarrollo cotidiano de niños, niñas y adolescentes. Sobre la actualidad del entorno digital este no solo cumple una función recreativa, sino que también interviene en procesos educativos, comunicacionales, culturales y sociales. A través de internet, los menores de edad acceden a información, desarrollan habilidades digitales, mantienen contacto con familiares y amigos, participan en comunidades virtuales y construyen formas de expresión propias de su edad. El análisis jurídico del uso de internet no debe partir de una visión exclusivamente negativa, sino de una comprensión equilibrada entre sus oportunidades y sus riesgos.

La UNICEF (2019) sostiene que el crecimiento de la conectividad infantil debe analizarse considerando tanto las oportunidades como las desigualdades existentes en el acceso digital. El informe Growing up in a connected world se basó en encuestas aplicadas a más de 14.000 niños usuarios de internet en 11 países, lo que evidencia que la experiencia digital de la niñez no es uniforme, pues depende de factores como el acceso a dispositivos, la edad, el contexto familiar, el nivel educativo y las condiciones sociales de cada país (UNICEF Office of Research Innocenti, 2019). Esto permite afirmar que el internet puede ser una herramienta de inclusión, pero también puede reproducir desigualdades cuando no existen condiciones adecuadas de acceso, acompañamiento y protección.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, las redes sociales ocupan un lugar importante en la forma en que se relacionan con otras personas. Ya no se trata solo de medios para recibir información, como ocurría con la televisión o la radio, sino de espacios donde pueden publicar contenido, conversar en tiempo real, compartir imágenes, opinar y formar parte de comunidades digitales. Esta participación influye en su manera de expresarse y en la construcción de su identidad. Sin embargo, estas plataformas son administradas principalmente por empresas privadas, cuyos fines comerciales no siempre se ajustan a las necesidades de protección que exige la niñez y adolescencia. Por ello, su uso no debe observarse únicamente desde la responsabilidad familiar, sino también desde la actuación del Estado, las instituciones educativas, la sociedad y las propias plataformas digitales.

En el ámbito internacional, se ha reconocido que los derechos de niños, niñas y adolescentes también deben garantizarse en el entorno digital. Esto significa que internet no es un espacio separado del derecho, sino un lugar donde este grupo ejerce derechos como la educación, la información, la libertad de expresión, la participación, la privacidad y el entretenimiento. En consecuencia, las políticas públicas sobre redes sociales e internet deben procurar que el acceso a la tecnología no termine convirtiéndose en una vía para afectar su dignidad, seguridad o desarrollo integral (Comité de los Derechos del Niño, 2021).

Desde esta lógica, el uso de internet por parte de niñas, niños y adolescentes debe ser comprendido como parte del ejercicio progresivo de sus derechos. Las plataformas digitales pueden contribuir a su aprendizaje, ampliar su participación social y facilitar el acceso a información útil para su edad. No obstante, también requieren medidas de protección diferenciadas, porque no todos los menores tienen la misma madurez, acompañamiento familiar o capacidad para identificar riesgos. Es por esta razón que la respuesta jurídica no debe limitarse a prohibir el acceso a internet, sino a crear condiciones para que su uso sea seguro, responsable y adecuado a cada etapa de desarrollo.

En el Ecuador esta preocupación ya ha sido incorporada en la política pública nacional. La Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes reconoce que las tecnologías digitales ofrecen oportunidades, pero también pueden generar amenazas y nuevas formas de vulneración de derechos. Este instrumento plantea que la protección integral en internet debe formar parte de las políticas de inclusión digital, bajo criterios de corresponsabilidad social y prioridad absoluta de la niñez y adolescencia (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2020). Así el Estado ecuatoriano puede admitir que la conectividad no es suficiente si no se acompaña de prevención, educación y mecanismos reales de protección.

De forma posterior, la Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea reforzó la necesidad de contar con un marco nacional para proteger a niñas, niños y adolescentes en internet. Este documento plantea lineamientos para diseñar, ejecutar, evaluar y mejorar acciones de protección infantil en línea, con participación de instituciones públicas, organismos internacionales y actores vinculados al ecosistema digital (Ministerio de

Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2024). Esto demuestra que el uso de internet por parte de menores de edad no puede tratarse solo como un asunto tecnológico, sino como un tema de política pública y garantía de derechos.

La doctrina reciente también advierte que la relación entre adolescentes y redes sociales debe analizarse con equilibrio. Los autores Valkenburg et al. (2022) explican que los efectos de estas plataformas en la salud mental adolescente no son iguales en todos los casos, pues dependen de factores como la edad, la intensidad de uso, el tipo de contenido, el contexto familiar y las condiciones personales de vulnerabilidad. Por tanto, no resulta adecuado afirmar que todo uso de redes sociales produce daño, pero tampoco puede asumirse que todas las formas de uso son seguras. Esta postura permite sostener una visión intermedia: reconocer los beneficios del entorno digital, pero exigir políticas públicas capaces de reducir riesgos.

Con esto se concluye este apartado, el uso de internet y redes sociales en niños, niñas y adolescentes representa un fenómeno complejo, porque combina oportunidades, derechos, riesgos y responsabilidades. En el caso ecuatoriano, este análisis debe realizarse desde el principio del interés superior del niño, de modo que toda decisión pública sobre conectividad, educación digital, protección de datos, ciberseguridad o regulación de plataformas tenga como finalidad garantizar su desarrollo integral. El problema, por tanto, no está en internet como herramienta, sino en la falta o insuficiencia de medidas que aseguren un uso acompañado, seguro y compatible con la protección integral de este grupo de atención prioritaria.

2. Riesgos digitales que afectan a niños, niñas y adolescentes

El uso de internet y redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes genera beneficios importantes, pero también expone a este grupo a riesgos específicos que deben ser analizados desde una perspectiva jurídica y de protección integral. Estos riesgos no se presentan únicamente por el acceso a la tecnología, sino por la forma en que las plataformas digitales funcionan, por la falta de acompañamiento adulto, por la ausencia de educación digital suficiente y por la limitada capacidad de control que tienen los menores de edad frente a contenidos, contactos, algoritmos y tratamiento de sus datos personales.

Uno de los principales riesgos digitales es la exposición a contenidos inadecuados para la edad. En redes sociales, niñas, niños y adolescentes pueden acceder con facilidad a imágenes, videos, mensajes o publicaciones con contenido violento, sexual, discriminatorio, autolesivo o perjudicial para su desarrollo emocional. Esta situación se relaciona con lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 45 que: "reconoce el derecho de los menores a buscar y escoger información, pero también establece que el Estado, la sociedad y la familia deben asegurar que reciban información adecuada, veraz y pluralista, además de orientación y educación crítica para ejercer correctamente ese derecho" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). La misma norma en su artículo 46: "prohíbe la circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos o destinados a la niñez y adolescencia que contengan mensajes inadecuados para su desarrollo" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Uno de los principales riesgos que últimamente es muy relevante es el ciberacoso, entendido como una forma de agresión, intimidación, humillación o persecución realizada mediante medios digitales. A diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso puede mantenerse de forma permanente, extenderse rápidamente y afectar la vida privada de la víctima incluso fuera del entorno escolar. En el caso de niños, niñas y adolescentes, este tipo de violencia puede incidir en su autoestima, rendimiento académico, relaciones sociales, salud mental y sentido de seguridad. Por ello, las políticas públicas de internet seguro deben contemplar mecanismos de prevención, denuncia, acompañamiento psicológico, actuación escolar y protección inmediata frente a este tipo de conductas.

La afectación a la salud mental también constituye un riesgo que ha sido advertido por investigaciones recientes. Los autores, Valkenburg et al. (2022) sostienen que los efectos de las redes sociales en adolescentes no son iguales para todos, pues dependen de factores como la edad, el tipo de uso, la intensidad, la vulnerabilidad personal y el contexto familiar. Esto significa que el uso de redes sociales no puede calificarse de manera absoluta como positivo o negativo, sino que debe ser evaluado según las condiciones concretas en que se produce. Así mismo el Office of the Surgeon General (2023) ha señalado que todavía no existe evidencia suficiente para afirmar que las redes sociales sean plenamente seguras para niñas, niños y adolescentes, por lo que resulta necesario adoptar medidas preventivas desde el Estado, las familias, las instituciones educativas y las plataformas digitales.

Además, las redes sociales pueden facilitar formas de captación, manipulación o contacto indebido con menores de edad. Las plataformas digitales permiten que personas adultas oculten su identidad, creen perfiles falsos o se acerquen progresivamente a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, delictivos o de explotación. Esta realidad es especialmente grave porque muchas interacciones inician de forma aparentemente inofensiva, mediante juegos en línea, chats, mensajes privados o solicitudes de amistad, pero pueden convertirse en escenarios de abuso, chantaje, extorsión o explotación. El Comité de los Derechos del Niño (2021) ha señalado que los Estados deben adoptar medidas para proteger a la niñez frente a todas las formas de violencia en el entorno digital, incluyendo aquellas que se producen mediante tecnologías de la información y la comunicación.

En el ámbito penal ecuatoriano, el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 103 reconoce varias conductas vinculadas con la protección de niños, niñas y adolescentes frente a delitos cometidos o facilitados por medios digitales. Por ejemplo, sanciona la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes cuando una persona fotografía, filma, graba, produce, transmite o edita materiales visuales, audiovisuales, informáticos o electrónicos con representación sexual de menores de edad (Código Orgánico Integral Penal, 2014). También en su artículo 104 sanciona la comercialización de pornografía infantil cuando una persona publicita, compra, posee, transmite, descarga, almacena, importa, exporta o vende este tipo de material por cualquier medio (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

También existe un riesgo vinculado con la oferta de servicios sexuales mediante plataformas digitales. En Ecuador el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 174:

> "Sanciona a quien utilice o facilite correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, juegos en red u otros medios electrónicos o telemáticos para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho. Esta previsión normativa demuestra que el legislador ecuatoriano ya reconoce que los medios digitales pueden ser utilizados para cometer delitos contra la integridad sexual de niños, niñas y adolescentes" años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Sin embargo, el desafío de las políticas públicas no debe limitarse a la sanción penal posterior, sino a la prevención de estas conductas antes de que se materialicen.

Otro problema importante es el uso indebido de datos personales. Las redes sociales recopilan información sobre identidad, ubicación, fotografías, preferencias, contactos,

hábitos de navegación, tiempo de conexión e interacciones de los usuarios. En el caso de niñas, niños y adolescentes, esta recopilación resulta especialmente sensible porque puede afectar su privacidad, su seguridad y su desarrollo futuro. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento General constituyen herramientas relevantes para enfrentar este riesgo; sin embargo, su aplicación debe realizarse con enfoque reforzado cuando se trata de menores de edad, considerando que ellos no siempre comprenden las consecuencias de entregar información personal o aceptar condiciones de uso en plataformas digitales.

Los algoritmos y modelos de recomendación de contenido también pueden generar riesgos. Las plataformas digitales no muestran información de forma neutral, sino que organizan contenidos según intereses, tiempo de permanencia, interacciones y patrones de conducta. Esto puede provocar que niños, niñas y adolescentes sean expuestos de manera repetida a contenidos perjudiciales, retos peligrosos, discursos de odio, desinformación o patrones de comparación social que afectan su autoestima. La OECD (2024) ha planteado que la protección infantil en línea debe incorporar el enfoque de "seguridad desde el diseño", lo que implica que las plataformas deben prever mecanismos de protección desde su estructura técnica y no trasladar toda la responsabilidad a las familias o a los propios menores.

La doctrina reciente también ha advertido que el uso temprano e intensivo de redes sociales puede relacionarse con hábitos de riesgo. Los autores, Nagata et al. (2026) analizaron trayectorias de uso de redes sociales y su asociación con la experimentación de sustancias en adolescentes, lo que permite observar que los entornos digitales pueden influir no solo en la comunicación, sino también en conductas sociales y de salud pública. Esta evidencia no significa que las redes sociales sean la causa única de estos comportamientos, pero sí demuestra que su uso debe ser considerado dentro de una política preventiva más amplia, especialmente cuando se trata de adolescentes en proceso de formación personal, emocional y social.

En Ecuador estos riesgos evidencian la necesidad de fortalecer la protección digital desde un enfoque preventivo. El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 190 establece que: "el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral tiene como finalidad garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia, así como asegurar la vigencia,

ejercicio, exigibilidad y restitución de sus derechos" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003). También en su artículo 193 reconoce: "políticas de protección especial destinadas a preservar y restituir derechos cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentran en situaciones de amenaza o violación de derechos, incluyendo casos de maltrato, abuso y explotación sexual" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Es preciso indicar entonces que los riesgos digitales no pueden ser tratados como hechos aislados o meramente tecnológicos. Se trata de situaciones que pueden comprometer derechos fundamentales como la integridad personal, la dignidad, la privacidad, la salud, la educación, la información adecuada y el desarrollo integral. En este sentido, las políticas públicas ecuatorianas deben avanzar hacia un modelo de protección que combine educación digital, participación familiar, responsabilidad de las plataformas, protección de datos personales, prevención penal, acompañamiento institucional y mecanismos efectivos de denuncia y reparación. Solo así el uso de internet y redes sociales podrá ser compatible con el principio del interés superior del niño y con la protección integral que exige el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

3. El principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

El principio del interés superior del niño constituye uno de los ejes fundamentales del sistema jurídico ecuatoriano en materia de niñez y adolescencia. Este principio exige que toda decisión, política pública, actuación administrativa, judicial o legislativa que pueda afectar a niños, niñas y adolescentes se adopte considerando de manera prioritaria la protección de sus derechos, su desarrollo integral y su bienestar. Por tanto, no se trata de una simple declaración ética, sino de un mandato jurídico obligatorio para el Estado, la sociedad, la familia y las instituciones públicas y privadas.

En Ecuador la Constitución de la República en su artículo 44 se reconoce expresamente: "este principio al establecer que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asegurar el ejercicio pleno de sus derechos y atender al principio de su interés superior" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Además, la norma constitucional dispone que los derechos de este grupo prevalecen sobre los de las demás personas. Esta disposición es especialmente relevante para el presente estudio, porque permite sostener que cualquier

política pública relacionada con internet, redes sociales, protección de datos o ciberseguridad debe diseñarse dando prioridad a la seguridad y desarrollo integral de la niñez y adolescencia.

La Constitución del Ecuador del 2008 en su artículo 45: "también desarrolla el contenido material de esa protección al reconocer que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica, salud integral, educación, cultura, deporte, recreación, participación social, respeto de su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Estos derechos tienen una relación directa con el entorno digital, pues internet y las redes sociales son actualmente espacios donde los menores de edad estudian, se comunican, se expresan, se entretienen y participan. Sin embargo, también son espacios donde pueden sufrir afectaciones a su integridad, privacidad, dignidad y salud mental.

En el artículo 46 de este mismo cuerpo normativo magno y superior como lo es la Constitución: "se puede identificar que existe y menciona el interés superior del niño que se complementa con las medidas de protección especial previstas constitucionalmente. La Constitución obliga al Estado a adoptar medidas que aseguren a niñas, niños y adolescentes protección contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o cualquier otra forma de afectación, así como prevención frente al uso de sustancias nocivas para su salud y desarrollo" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta obligación permite vincular el principio del interés superior con los riesgos digitales, ya que muchas vulneraciones actuales pueden originarse o facilitarse mediante redes sociales, servicios de mensajería, juegos en línea y otras plataformas digitales.

En el Código de la Niñez y Adolescencia en el artículo 11 de este cuerpo normativo:

> "Se desarrolla este principio del Interés superior del niño de manera más específica. Según esta norma, el interés superior del niño está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades administrativas, judiciales e instituciones públicas y privadas el deber de ajustar sus decisiones y acciones para garantizarlo" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Como consecuencia en las políticas públicas sobre internet seguro no pueden formularse únicamente desde una perspectiva tecnológica o administrativa, sino desde un enfoque de derechos que coloque en el centro a la niñez y adolescencia.

Este principio también exige ponderar los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. En el entorno digital, esta idea resulta especialmente importante porque el acceso a internet involucra varios derechos: educación, información, participación, libertad de expresión, privacidad y recreación. No obstante, estos derechos deben ejercerse en condiciones que no afecten su integridad, dignidad ni desarrollo. Por ello, el interés superior del niño no justifica una prohibición absoluta del internet, pero sí exige medidas razonables, diferenciadas y preventivas para que su uso sea seguro.

En el Código de la Niñez y Adolescencia también en su artículo 8 se reconoce la:

> "Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Esta corresponsabilidad implica adoptar medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de sus derechos" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Esto significa que la protección no puede recaer únicamente en los padres o representantes legales; también debe involucrar al Estado, instituciones educativas, órganos de control, operadores de justicia y empresas que administran plataformas digitales.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano otorga prioridad absoluta a la niñez y adolescencia en la formulación y ejecución de políticas públicas. Esta prioridad supone que los derechos de niños, niñas y adolescentes deben ser atendidos con preferencia en la planificación estatal, en la asignación de recursos y en la creación de mecanismos de protección. Esto quiere decir que si el entorno digital genera riesgos específicos para este grupo, el Estado tiene la obligación de responder mediante políticas públicas concretas, coordinadas y evaluables, y no solo mediante declaraciones generales de protección.

Desde la visión institucional la Constitución establece en su artículo 341 que la: "protección integral de la niñez y adolescencia debe funcionar mediante sistemas especializados, y que el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es el encargado de asegurar el ejercicio de sus derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Esta disposición se relaciona con el Código de la Niñez y Adolescencia ya que en su artículo 190 identificamos ya que define: "dicho sistema como un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados que definen, ejecutan, controlan y evalúan políticas, planes,

programas y acciones para garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Entonces el interés superior del niño debe operar como criterio orientador de las políticas públicas digitales. No basta con que existan normas sobre telecomunicaciones, protección de datos, ciberseguridad o delitos informáticos; es necesario que dichas normas se articulen con el sistema de protección integral de la niñez y adolescencia. La protección en línea debe ser comprendida como parte de la protección integral, porque los riesgos digitales pueden afectar derechos fundamentales como la intimidad, la integridad, la salud, la educación, la dignidad y la seguridad.

La supremacía constitucional refuerza esta obligación. La Constitución ecuatoriana establece en sus artículos 424 y 425 que: "es la norma suprema y que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, además, dispone que los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables prevalecen sobre cualquier norma o acto del poder público" (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por esto el análisis del interés superior del niño en internet debe complementarse con los estándares internacionales sobre derechos de la niñez en el entorno digital, especialmente aquellos que exigen protección reforzada frente a riesgos tecnológicos.

Para este trabajo el principio del interés superior del niño permite evaluar si las políticas públicas ecuatorianas sobre internet seguro son suficientes para proteger a niños, niñas y adolescentes frente a los riesgos de redes sociales y plataformas digitales. Si las medidas existentes no previenen adecuadamente el ciberacoso, la exposición a contenidos perjudiciales, la explotación sexual en línea, el uso indebido de datos personales o los efectos negativos en la salud mental, entonces dichas políticas deben ser revisadas y fortalecidas. La finalidad no es excluir a la niñez y adolescencia del entorno digital, sino garantizar que su participación en internet se realice en condiciones seguras, educativas y compatibles con su desarrollo integral.

4. Normativa ecuatoriana aplicable a la protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales

La protección de niñas, niños y adolescentes en entornos digitales no depende de una sola ley en Ecuador, sino de un conjunto de normas constitucionales, legales y reglamentarias

que deben interpretarse de manera articulada. Esto se debe a que los riesgos del uso de internet y redes sociales pueden afectar varios derechos al mismo tiempo, como la integridad personal, la privacidad, la protección de datos personales, la salud mental, la educación, la dignidad, la información adecuada y el desarrollo integral.

La Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 44, 45 y 46, establece una protección reforzada para niñas, niños y adolescentes, al reconocer el principio del interés superior del niño, la prevalencia de sus derechos y la obligación estatal de protegerlos frente a toda forma de violencia, maltrato o explotación. En el entorno digital, esta protección resulta aplicable cuando los menores son expuestos a ciberacoso, contenidos violentos, explotación sexual en línea, difusión no autorizada de su imagen o uso indebido de sus datos personales, pues estas situaciones no constituyen únicamente problemas tecnológicos, sino posibles vulneraciones de derechos constitucionales (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El Código de la Niñez y Adolescencia complementa este marco al desarrollar la doctrina de protección integral. En sus artículos 8 y 11 establece la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, así como el principio del interés superior del niño como criterio que debe orientar toda decisión pública o privada relacionada con sus derechos. Además, el artículo 45 reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes a buscar y escoger información, pero exige que esta sea adecuada, veraz y acompañada de orientación crítica; por ello, el acceso a internet debe ir acompañado de educación digital, filtros adecuados y medidas de protección frente a contenidos perjudiciales (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003).

A este marco se suman la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento, debido a que las plataformas digitales recopilan información sensible de los menores; el Código Orgánico Integral Penal, que en sus artículos 103, 104, 173 y 174 sanciona conductas vinculadas con explotación sexual y contacto con finalidad sexual por medios electrónicos; y normas como la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, la Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En conjunto, estas normas ofrecen una base jurídica amplia, pero dispersa, por lo que el principal desafío es articularlas dentro de una política pública

preventiva, coordinada y especializada que proteja efectivamente a niñas, niños y adolescentes en redes sociales e internet (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021); (Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2023); (Código Orgánico Integral Penal, 2014); (Ley Orgánica de Telecomunicaciones, 2015); (Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual, 2023); (Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad, 2026); (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

5. Políticas públicas ecuatorianas para el uso seguro de internet

Las políticas públicas son herramientas mediante las cuales el Estado reconoce problemas sociales, define prioridades y organiza acciones para garantizar derechos. En el caso de niñas, niños y adolescentes, estas políticas deben observarse desde el principio del interés superior del niño, debido a que se trata de un grupo que requiere protección reforzada. En el ámbito digital, esto implica que el Estado no solo debe promover el acceso a internet, sino también asegurar que dicho acceso se realice en condiciones seguras, educativas y respetuosas de la dignidad, privacidad e integridad de los menores.

En Ecuador, uno de los instrumentos más importantes sobre este tema es la Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes, publicada en 2020 por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. Este documento reconoce que internet y las tecnologías digitales ofrecen oportunidades para la educación, comunicación y participación, pero también pueden generar riesgos que afectan derechos fundamentales. Por ello, plantea la necesidad de incorporar la protección integral en las políticas de inclusión digital, con un enfoque de prevención, corresponsabilidad y garantía de derechos (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2020).

Otro instrumento relevante es la Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea, publicada en 2024 por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. Esta estrategia busca construir un marco nacional para diseñar, implementar, evaluar y mejorar acciones de protección infantil en internet. Su importancia está en que actualiza la discusión ecuatoriana sobre seguridad digital de la niñez y adolescencia, y reconoce que la protección en línea requiere la participación de instituciones públicas, familias, escuelas, organismos de protección, operadores de justicia, prestadores de

servicios tecnológicos y plataformas digitales (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2024).

La Agenda Educativa Digital 2021-2025 también aporta al uso seguro de internet, porque vincula la tecnología con los procesos de enseñanza y aprendizaje. Su relevancia consiste en que el sistema educativo puede convertirse en un espacio clave para formar en ciudadanía digital, privacidad, prevención del ciberacoso, convivencia en línea y uso responsable de redes sociales. De esta manera, la protección de niñas, niños y adolescentes no debe depender únicamente de sanciones o restricciones, sino también de una educación digital permanente que les permita reconocer riesgos y saber cómo actuar frente a ellos (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021).

Además, la Política Nacional de Ciberseguridad, aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 006-2021, se relaciona con esta investigación porque busca fortalecer la seguridad del entorno digital ecuatoriano. Aunque su enfoque no está dirigido exclusivamente a la niñez y adolescencia, resulta útil para prevenir y responder frente a amenazas como robo de identidad, acceso no autorizado a cuentas, difusión de imágenes íntimas, suplantación de identidad, captación digital y explotación sexual en línea. Por esta razón, la ciberseguridad debe conectarse con las políticas de protección infantil y con el sistema nacional de protección integral (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2024).

También deben considerarse las políticas de telecomunicaciones y transformación digital, porque el uso seguro de internet depende de la conectividad, la calidad del servicio, la regulación del sector y la forma en que el Estado impulsa la digitalización. La Política Pública de Telecomunicaciones 2023-2025 aborda aspectos de acceso, cobertura y desarrollo del ecosistema digital, lo que resulta importante en un país con diferencias entre zonas urbanas, rurales y urbano-marginales. Por tanto, la protección digital no puede limitarse a ampliar el acceso a internet, sino que debe incorporar criterios de inclusión, seguridad, protección de datos y respeto de derechos (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2024).

En conjunto, Ecuador ha dado pasos importantes mediante políticas sobre internet seguro, protección infantil en línea, educación digital, ciberseguridad, telecomunicaciones y transformación digital. Sin embargo, el desafío principal no está solo en contar con

documentos de política pública, sino en lograr que estos se apliquen de manera coordinada, con presupuesto, seguimiento, responsabilidades claras, indicadores y evaluación de resultados. Desde el principio del interés superior del niño, las políticas públicas deben medirse por su capacidad real para prevenir vulneraciones de derechos en redes sociales e internet, especialmente frente al ciberacoso, contenidos perjudiciales, uso indebido de datos personales, explotación en línea y falta de responsabilidad de las plataformas digitales.

6. Medidas actuales y fortalecimiento de protección digital desde el interés superior del menor

Las medidas adoptadas por el Ecuador para proteger a niñas, niños y adolescentes en el entorno digital representan un avance importante, aunque todavía resultan insuficientes frente a la rapidez con la que cambian las redes sociales y las plataformas digitales. El país cuenta con normas y políticas públicas relacionadas con internet seguro, protección infantil en línea, datos personales, ciberseguridad, educación digital y prevención penal. Sin embargo, el desafío principal está en lograr que estas herramientas funcionen de manera coordinada y efectiva frente a riesgos como el ciberacoso, la explotación sexual en línea, la exposición a contenidos inadecuados, la afectación a la salud mental y el uso indebido de datos personales.

Desde una visión constitucional toda medida de protección digital debe analizarse a partir del principio del interés superior del niño. La Constitución ecuatoriana reconoce la obligación prioritaria del Estado, la sociedad y la familia de garantizar el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, lo que implica que el acceso a internet no debe limitarse a la conectividad, sino que debe realizarse en condiciones seguras, educativas y respetuosas de su dignidad e integridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por esta razón, la protección digital no puede considerarse un tema secundario dentro de la transformación tecnológica del país, sino una obligación vinculada directamente con la protección reforzada de este grupo de atención prioritaria.

En este sentido la Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes y la Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea constituyen instrumentos relevantes. Ambos documentos reconocen que internet ofrece oportunidades educativas, comunicacionales y sociales, pero también puede convertirse en un espacio de

vulneración de derechos. No obstante su sola existencia no garantiza protección efectiva para esto se requiere presupuesto, seguimiento, indicadores, rutas claras de atención y mecanismos accesibles de denuncia para niñas, niños, adolescentes y sus familias (Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, 2020); (Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, 2024).

Una de las principales debilidades actuales es la dispersión institucional. Las medidas relacionadas con niñez, educación, telecomunicaciones, protección de datos, ciberseguridad y derecho penal se encuentran distribuidas entre varias entidades, lo que puede dificultar una respuesta rápida y especializada. Por esta razón, el fortalecimiento de la protección digital debe orientarse a conectar el sistema de protección integral de niñez y adolescencia con las políticas de transformación digital, educación, ciberseguridad y protección de datos personales. La Agenda Educativa Digital 2021-2025 representa un antecedente importante, pero debe traducirse en formación permanente sobre ciudadanía digital, privacidad, prevención del ciberacoso, uso responsable de redes sociales y rutas de denuncia (Ministerio de Educación del Ecuador, 2021).

La protección de datos personales también requiere especial atención. Las plataformas digitales recopilan información sobre imágenes, ubicación, preferencias, contactos, hábitos de navegación y comportamiento de sus usuarios. En el caso de niñas, niños y adolescentes, este tratamiento debe ser más estricto, porque no siempre comprenden las consecuencias de entregar información personal o aceptar condiciones de uso. Por ello, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento deben aplicarse con enfoque reforzado cuando se trate de servicios utilizados por menores, exigiendo lenguaje claro, configuraciones de privacidad adecuadas, mayor transparencia y límites al uso comercial de sus datos (Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2021); (Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 2023).

Desde el ámbito penal, el Código Orgánico Integral Penal cumple una función necesaria frente a las formas más graves de violencia digital. En sus artículos 103, 104, 173 y 174 sanciona conductas como la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, la comercialización de material sexual infantil, el contacto con finalidad sexual por medios electrónicos y la oferta de servicios sexuales con menores de edad mediante redes sociales, chats, juegos en red u otros medios digitales (Código Orgánico Integral Penal,

2014). No obstante, la respuesta penal actúa generalmente cuando el daño ya se produjo por eso debe complementarse con prevención, educación digital, acompañamiento familiar, alertas tempranas, control institucional y cooperación con plataformas tecnológicas.

La experiencia comparada muestra que la protección infantil en línea ya es una preocupación internacional. Países como Australia y Reino Unido han impulsado medidas más estrictas sobre el acceso de menores a redes sociales y sobre la responsabilidad de las plataformas digitales. Estas experiencias pueden orientar el debate ecuatoriano, aunque no deben copiarse de forma automática, porque una prohibición absoluta podría entrar en tensión con derechos como la información, la participación y la libertad de expresión de los adolescentes (Department for Science, Innovation and Technology, 2026); (Woodhouse, 2026). Para el Ecuador una respuesta más equilibrada sería combinar educación digital, verificación de edad, controles parentales, protección de datos, responsabilidad de plataformas, canales de denuncia y sanciones efectivas frente a conductas ilícitas.

También resulta útil incorporar el enfoque de seguridad desde el diseño, propuesto por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. Esta perspectiva plantea que las plataformas digitales deben incluir medidas de protección desde su propio funcionamiento, y no solo reaccionar cuando el daño ya ocurrió. En el caso de niñas, niños y adolescentes, esto supone configuraciones de privacidad predeterminadas, límites a contenidos perjudiciales, reportes accesibles, restricciones a la publicidad dirigida a menores y sistemas adecuados de verificación de edad (Organisation for Economic Co-operation and Development, 2024). Este enfoque permite distribuir la responsabilidad entre el Estado, las familias, las instituciones educativas y las empresas tecnológicas.

Por último, el fortalecimiento de la protección digital en Ecuador debe basarse en evidencia y no solo en temor o prohibición. La doctrina reciente advierte que los efectos de las redes sociales no son iguales para todos los adolescentes, pues dependen del tipo de uso, la intensidad, el contexto familiar y las condiciones personales de vulnerabilidad (Valkenburg & Et, 2022). En este mismo sentido las políticas públicas deben ser preventivas, diferenciadas y evaluables. El Estado ecuatoriano necesita articular sus instrumentos actuales en una estrategia nacional con competencias claras, educación

digital obligatoria, mayores obligaciones para las plataformas, rutas de atención para víctimas y evaluación periódica de resultados. Solo así la protección en internet dejará de ser una declaración formal y se convertirá en una garantía real de la dignidad, privacidad, integridad, salud y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Tabla 1:Riesgos de niños, niñas y adolescentes en internet

Indicador	Dato	Fuente	Relación con la investigación
Personas de 5 años y más que utilizaron internet en Ecuador	77,2% a nivel nacional; 85,1% en área urbana; 59,8% en área rural	INEC, ENEMDU, julio 2024	Evidencia que el acceso a internet es masivo, aunque con brecha urbano-rural. (Ecuador en Cifras)
Personas de 5 años y más con teléfono inteligente	57,7% a nivel nacional; 64,9% en área urbana; 42,0% en área rural	INEC, ENEMDU, julio 2024	Muestra que el acceso a smartphones facilita el uso temprano de redes sociales. (Ecuador en Cifras)
Niños, niñas y adolescentes que usan computadora	1 de cada 2	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional, con base en INEC	Refuerza que la población menor de edad ya participa activamente en entornos digitales. (Gobierno del Ecuador)
Adolescentes con celular inteligente activado	54%	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Indica que una parte importante de adolescentes cuenta con dispositivo propio o activo. (Gobierno del Ecuador)
Adolescentes que usan internet al menos una vez por semana	90%	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Demuestra que internet es parte de la vida cotidiana adolescente. (Gobierno del Ecuador)

Uso de redes o aplicaciones desde edades tempranas	21,79% usa TikTok y 74,27% WhatsApp	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Muestra el contacto temprano con plataformas sociales y de mensajería. (Gobierno del Ecuador)
Inicio del uso de redes sociales antes de los 12 años	46,72%	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Justifica estudiar medidas de prevención antes de la adolescencia. (Gobierno del Ecuador)
Tiempo de conexión superior a tres horas	21,37%	Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Permite vincular el uso intensivo con la necesidad de educación digital y acompañamiento. (Gobierno del Ecuador)
Denuncias de delitos digitales contra niños, niñas y adolescentes	945 denuncias entre agosto y octubre de 2024	Fiscalía, citado por Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional	Evidencia que los riesgos digitales ya tienen expresión jurídica y penal. (Gobierno del Ecuador)
Niños, niñas y adolescentes que conocen sus derechos digitales	53,8%; el 46,2% no los conoce	Evaluación de la Política Pública por una Internet Segura para NNA, 2024	Demuestra una brecha de alfabetización digital y conocimiento de derechos.
Niños, niñas y adolescentes que no conocen sitios informativos sobre riesgos en internet	66,5%	Evaluación de la Política Pública por una Internet Segura para NNA, 2024	Justifica fortalecer campañas, rutas de denuncia y educación digital.

Nota. Elaboración propia con base en datos del INEC, Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional y evaluación de la Política Pública por una Internet Segura para Niñas, Niños y Adolescentes (2024).

Los datos expuestos evidencian que el uso de internet y dispositivos digitales en Ecuador no es un fenómeno aislado, sino una realidad extendida que alcanza directamente a niños, niñas y adolescentes. Aunque el acceso digital genera oportunidades educativas,

comunicacionales y sociales, también revela desafíos importantes: inicio temprano en redes sociales, uso intensivo de plataformas, brechas de conocimiento sobre derechos digitales, desconocimiento de canales informativos y existencia de denuncias por delitos digitales. Por ello, el análisis jurídico de las políticas públicas ecuatorianas debe complementarse con esta evidencia empírica, ya que permite demostrar que la protección digital no es solo una preocupación teórica, sino una necesidad concreta vinculada con el principio del interés superior del niño.

CONCLUSIONES

- Primero se concluye que el uso de internet y redes sociales por parte de niños, niñas y adolescentes constituye una realidad social que no puede ser abordada únicamente desde una visión tecnológica o familiar, sino desde un enfoque de derechos. En el Ecuador la Constitución de la República y el Código de la Niñez y Adolescencia reconocen el principio del interés superior del niño, la prioridad absoluta y la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, lo que obliga a que toda política pública relacionada con entornos digitales garantice condiciones seguras para el desarrollo integral de este grupo de atención prioritaria.
- Segundo la investigación permite concluir que Ecuador cuenta con una base normativa y de política pública relevante para proteger a niños, niñas y adolescentes en internet, especialmente a través de la Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes, la Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, el Código Orgánico Integral Penal y la normativa sobre ciberseguridad y telecomunicaciones. No obstante, estas medidas aún presentan limitaciones, principalmente por la dispersión normativa, la falta de articulación institucional, la débil verificación de edad en plataformas digitales, la limitada educación digital y la insuficiente corresponsabilidad de las empresas tecnológicas.
- Finalmente, en tercer lugar, se concluye que las políticas públicas ecuatorianas deben fortalecerse para responder de manera más efectiva a los riesgos derivados del uso de redes sociales, como el ciberacoso, la exposición a contenidos perjudiciales, la explotación sexual en línea, la afectación a la salud mental y el uso indebido de datos personales. La protección digital no debe implicar la exclusión de niños, niñas y adolescentes del entorno tecnológico, sino la creación de condiciones preventivas, educativas, regulatorias e institucionales que permitan un uso seguro, responsable y compatible con el principio del interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

- Primero se recomienda fortalecer la articulación entre las instituciones encargadas de niñez y adolescencia, educación, telecomunicaciones, protección de datos personales, ciberseguridad y justicia, con el fin de construir una respuesta estatal más coordinada frente a los riesgos digitales. Para esto resulta necesario que las políticas públicas existentes no funcionen de manera aislada, sino como parte de una estrategia nacional integral que establezca competencias claras, rutas de atención, mecanismos de denuncia, seguimiento de casos y evaluación periódica de resultados.
- Segundo se recomienda incorporar de forma permanente la educación digital en el sistema educativo ecuatoriano, con contenidos relacionados con uso seguro de internet, privacidad, protección de datos personales, prevención del ciberacoso, identificación de contenidos perjudiciales, convivencia digital y rutas de denuncia. Esta educación no debe dirigirse únicamente a niños, niñas y adolescentes, sino también a familias, docentes y autoridades educativas, debido a que la protección en línea requiere acompañamiento informado y corresponsabilidad social.
- Por último, se recomienda promover reformas o lineamientos específicos que exijan mayores obligaciones a las plataformas digitales utilizadas por niños, niñas y adolescentes, especialmente en materia de verificación de edad, configuraciones de privacidad, control de contenidos, prevención de contacto con desconocidos, limitación de publicidad dirigida a menores y mecanismos accesibles de reporte. Estas medidas deben aplicarse respetando el acceso a la información y la participación digital, pero priorizando siempre el interés superior del niño y la protección integral frente a riesgos en redes sociales y entornos digitales.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2015). *Ley Orgánica de Telecomunicaciones*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2021). *Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2023). *Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. Quito: Registro Oficial.

Asamblea Nacional. (2026). *Ley Orgánica para el Fortalecimiento de la Ciberseguridad*. Quito: Registro Oficial.

Comité de los Derechos del Niño. (2021). *Observación general núm. 25 relativa a los derechos de los niños en relación con el entorno digital*. Ginebra, Suiza: Naciones Unidas.

Commissioner, e. (2026). *Social media age restrictions*. Australian Government: Canberra, Australia.

Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Registro Oficial.

Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional. (2020). *Política pública por una internet segura para niños, niñas y adolescentes*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional.

Department for Science, Innovation and Technology. (2026). *Social media to be banned for under-16s in landmark government move to give kids their childhood back*. Londres, Reino Unido: GOV.UK.

Haidt, J. (2024). *The anxious generation: How the great rewiring of childhood is causing an epidemic of mental illness*. Penguin Press: New York, Estados Unidos.

Livingstone, S. E. (2019). *Global Kids Online: Growing up in a connected world*. Florencia, Italia: UNICEF Office of Research .

Ministerio de Educación del Ecuador. (2021). *Agenda Educativa Digital 2021-2025*. Quito, Ecuador: Ministerio de Educación del Ecuador.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2024). *Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea*. Quito, Ecuador: MINTEL.

Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. (2024). *Estrategia Nacional de Protección Infantil en Línea*. Quito, Ecuador: Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Nagata, J., & Et, a. (2026). *Social media use trajectories and substance use experimentation: A prospective cohort study*. Washington, D. C., Estados Unidos: American Journal of Psychiatry.

National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2024). *Social media and adolescent health*. Washington, D. C., Estados Unidos: The National Academies Press.

Office of the Surgeon General. (2023). *Social media and youth mental health: The U.S. Surgeon General's Advisory*. Washington, D. C., Estados Unidos: U.S. Department of Health and Human Services.

Ordóñez, L., & Et, a. (2022). *Políticas públicas y protección de datos personales en Ecuador: reflexiones desde la emergencia sanitaria*. Quito, Ecuador: Estado & Comunes, Instituto de Altos Estudios Nacionales.

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). *Towards digital safety by design for children*. París, Francia: OECD Publishing.

Presidencia de la República. (2023). *Reglamento General a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales*. Quito: Decreto Ejecutivo No. 904.

Presidencia de la República. (2023). *Reglamento General a la Ley Orgánica para la Transformación Digital y Audiovisual*. Quito: Decreto Ejecutivo No. 813.

UNICEF Office of Research Innocenti. (2019). *Growing up in a connected world*. Florencia, Italia: UNICEF Office of Research Innocenti.

Valkenburg, P., & Et, a. (2022). *Social media use and its impact on adolescent mental health: An umbrella review of the evidence*. Current Opinion in Psychology.

Woodhouse, J. (2026). *Proposals to ban social media for children*. Londres, Reino Unido: House of Commons Library.